



 AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas	ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha: <p style="text-align: center;">2-AGOSTO-2018</p>	Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.
--	--	--

8.- EXPEDIENTE 65147H: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO MIXTO (SUMINISTRO Y SERVICIOS) DE ARRENDAMIENTO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA Y APARATOS LIMITADORES DE SONIDO DURANTE LA FERIA ANUAL DE ALBACETE.

Previa declaración de urgencia del asunto epigrafiado por carecer del dictamen preceptivo de la Comisión informativa correspondiente, se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, el Informe- propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 27 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

1.- En fecha 29 de junio de 2018 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Responsable del Servicio de Cultura, Fiestas y Educación del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato mixto (suministro y servicios), tipificado de suministro por ser las prestaciones principales típicas de dicha figura contractual, consistente en el arrendamiento, instalación y mantenimiento de plataforma y aparatos limitadores de sonido durante la feria anual de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 28.000 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 5.880 €.

El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los componentes de la prestación, precios unitarios del alquiler de los aparatos limitadores de sonido, conforme a precios del mercado, e incluyendo la duración inicial y la prórroga prevista en el pliego regulador del contrato.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 9 de julio de 2018, el Concejal de Obras Públicas y Eficiencia Energética, dicta el inicio del expediente de contratación.



ACUERDO JGL 02-08-2018 PTO 8.- CONTRATACION - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.634556 - 02/08/2018

Hash SHA256:
 bUO8lUKOJSbFVj6V4
 lAXLiFuE/gMpM84Khv
 xHmx2rqj=

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
 Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6TTPY-V3MFYPTK

Pág. 1 de 8



4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como el Responsable del Servicio de Cultura, Fiestas y Educación del Ayuntamiento de Albacete han elaborado el pliego de prescripciones técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero del TRLCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

'Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de





armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto'.

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACUERDO JGL 02-08-2018 PTO 8.- CONTRATACION - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.634556 - 02/08/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6TTPY-V3MFYPTK

Hash SHA256:
bUO8lUKOJSbFVj6V4
lAXLiUe/gMpM84KHv
xHmx2rqj=

Pág. 3 de 8



1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACUERDO JGL 02-08-2018 PTO 8.- CONTRATACION - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.634556 - 02/08/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6TTPY-V3MFYPTK

Hash SHA256:
bUO8lUKOJSbFVj6V4
lAXLifUe/gMpM84Khv
xHmx2rqj=

Pág. 4 de 8



3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Visto cuanto antecede la Junta de Gobierno local por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente del contrato mixto (suministro y servicios), tipificado de suministro por ser las prestaciones principales típicas de dicha figura contractual, consistente en el arrendamiento, instalación y mantenimiento de plataforma y aparatos limitadores de sonido durante la feria anual de Albacete, por procedimiento abierto simplificado, trámite sumario, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares, que regirá en este expediente de contratación.

Segundo.- Ratificar la tramitación urgente el expediente, ya que es necesario adjudicarlo para la feria anual de Albacete (7-17 de septiembre) si bien, la prestación abarcará también la celebración de otros eventos y no se ha podido elaborar con antelación el pliego regulador del contrato, porque los Servicios dependientes del órgano de contratación han tenido que resolver cuestiones necesarias e indispensables para operar con la nueva Ley de Contratos del Sector Público, como ha sido la inscripción y puesta en funcionamiento del Ayuntamiento en la nueva plataforma de contratación del Sector Público, así como la adaptación de los pliegos a la nueva normativa, cuestiones que han motivado la acumulación en fecha actual de la tramitación de los correspondientes expedientes. En cualquier caso, la declaración de urgencia no supone la reducción de los plazos en relación a la licitación, adjudicación y formalización del contrato, por lo que no supone una restricción al principio de concurrencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 159.5 LCSP.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACUERDO JGL 02-08-2018 PTO 8.- CONTRATACION - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.634556 - 02/08/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6TTPY-V3MFYPTK

Hash SHA256:
bUO8lUKOJSbFVj6V4
lAXLifUe/gMpM84Khv
xHmx2rqj=

Pág. 5 de 8



Tercero.- Aprobar el gasto, por cuantía (valor estimado del contrato de 28.000 €), debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 5.880 €.

El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los componentes de la prestación, precios unitarios del alquiler de los aparatos limitadores de sonido, conforme a precios del mercado, e incluyendo la duración inicial y la prórroga prevista en el pliego regulador del contrato.

La existencia de crédito adecuado y suficiente ha sido certificada por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2018, incorporándose al expediente el correspondiente documento de retención de crédito, número de operación 201800026606 acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que dimanan de este contrato durante la anualidad de 2018.

Además, se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, por lo que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato y sus posibles prórrogas en las anualidades en las que se hace extensivo el mismo y, cuando se aprueben los presupuestos en dichas anualidades, se ha de dictar el correspondiente acuerdo de compromiso de gasto, sujeto hasta entonces a la condición suspensiva antes señalada

Cuarto.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.

Quinto.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

Sexto.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Responsable del Servicio de Cultura, Fiestas y Educación del Ayuntamiento de Albacete.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACUERDO JGL 02-08-2018 PTO 8.- CONTRATACION - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.634556 - 02/08/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6TTPY-V3MFYPTK

Hash SHA256:
bUO8lUKOJSbFvj6V4
lAXLiFuE/gMpM84Khv
xHmx2rqI=

Pág. 6 de 8



UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Servicio de Cultura, Fiestas y Educación del Ayuntamiento de Albacete.
---	--

Séptimo.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

- Primer suplente: Coordinador de Personal y Administración de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Albacete.
- Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

- La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.
- Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.
- D. Modesto Javier Belinchón Escudero, Concejal, del Grupo Municipal del PSOE.
- D^a M^a José Simón Urban, del Grupo Municipal de Ganemos..

VOCALES SUPLENTE:

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.





- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica, cualquier otro funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Concejal del Grupo Municipal del PSOE, D. Manuel Martínez Rodríguez, como primer suplente, y D^a M^a Isabel Sánchez Cerro, como segunda suplente, ambos concejales del Grupo Municipal del PSOE.

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Concejala del Grupo Municipal de Ganemos, D. Alvaro Peñarrubia Ramirez, como primer suplente, y D. Héctor Bienvenido García Valenzuela, como segundo suplente, ambos concejales del Grupo Municipal de Ganemos.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Sección del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

- Primer suplente: Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Albacete.
- Segunda Suplente: Jefa de Negociado de la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.
- Tercera y Cuarta Suplente: Cualquiera de las Administrativas de la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.

